Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE SAN MARTIN - META

	31					
FECHA:	30 DE COTUBRE DE 2020	*LISTADO DE ESTADO*				
No. PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO	CUAD
2019-00088-00	INVESTIG. PATERNIDAD	YENIFER PAOLA RODRIGUEZ P.	JULIAN R. RUEDA LADINO	Acepta desistimiento	29/10/2020	1
2016-00032-00	EJECUTIVO ALIMENTOS	LEIDY V. SALCEDO MARIN	YSLEN MORENO B.	Requiere para pago arancel	29/10/2020	1
2018-00146-00	CUSTODIA YCUID. PERSONAL	MONICA A. FIGUEROA H.	CRISTIAN A. PEREZ S,	Corre traslado informes periciales	29/10/2020	1
2018-00182-00	INVESTIG. PATERNIDAD	YENIFER Y. ALVIRA RIVAS	JHON J. SABOGAL GUTIERREZ	Requiere comisaria de familia	29/10/2020	1
2020-00010-00	LIQ. SOCIEDAD CONYUGAL	HERMIDEZ MARIN PARRA	LUCIA MURILLO GUTIERREZ	Inadmite demanda	29/10/2020	1
2018-00138-00	LIQ. SOCIEDAD CONYUGAL	RAMÓN A. ENCISO CASTILLO	LUZ M. VARGAS	Corre traldado trabajo aprtición	29/10/2020	1
2018-00004-00	EJECUTIVO ALIMENTOS	LUZ ADRIANA GORDILLO	JOSE M. GUTIERREZ	Termina proceso	29/10/2020	1
2016-00077-00	MUERTE PRESUNTA	ISABEL VARGAS SANABRIA	ANGELMIRO ROJAS HERNANDEZ	Agrega documentos y archiva exp.	29/10/2020	1
2018-00135-00	CUSTODIA YCUID. PERSONAL	ESTEFANIA RICO DIAZ	YAQUELID DIAZ	Corre tralado 30 días demandante	29/10/2020	1
2018-00025-00	EJECUTIVO ALIMENTOS	CLAUDIA V. MEZU GARZON	CARLOS A. AVILA RIAÑO	termina desistimiento tácito	29/10/2020	1
2018-00125-00	CUSTODIA YCUID. PERSONAL	JHONATAN FRESNEDA LADINO	YURI MARCELA CASTELLANOS	Niega sustitución poder	29/10/2020	1
2020-00014-00	INVESTIG. PATERNIDAD	WENDY VANESA GAZON G.	HERD: CARLOS A. GONZALEZ P.	Tiene por no contestada demanda	29/10/2020	1
2020-00006-00	CESAC. EFECT. CIVILES MATRIM	ROGELIO A. ESCOBAR L.	NELLY ARIAS ORTIZ	Tiene por contestada demanda	29/10/2020	1
2019-00198-00	EJECUTIVO ALIMENTOS	NOHEMY A. CARDONA V.	JOSE O. RUBIANO E.	Corre trasl. Excep. Papgo parcial	29/10/2020	1
2020-00101-00	E.U.M.H.	MARISOL MILLARES M.	JORGE L. SALAZAR R.	Inadmite demanda	29/10/2020	1
2020-00106-00	E.U.M.H.	ANGIE K. BAQUERO CASTILLO	DIEGO R. CERON	Inadmite demanda	29/10/2020	1
2019-00160-00	EJECUTIVO ALIMENTOS	DIANA Y. REYES ROJAS	GEIMY E. HOYOS D.	Requiere pagador	29/10/2020	1
2020-00026-00	DIVORCIO- RECONVENCION	LINA M. MORALES A.	CARLOS A. TOVAR W.	Ord. Contab. Trasladado contestar	29/10/2020	2
2017-00085-00	EJECUTIVO ALIMENTOS	CARMEN N. BOCANEGRA A.	FERNANDO PARDO PARDO	termina desistimiento tácito	29/10/2020	1

De conformidad con lo previsto en el Artículo 295 del C.G.P. en concordancia con lo indicado en el artículo 9º del Decreto legislativo 806 de 04 de junio de 2020 y el Acuerdo PSAAJ20-11567 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y para notificar a las partes de las anteriores decisiones, en la fecha 30 de octubre de 2020 a la hora de las 7:30 a.m., se FIJA EL PRESENTE ESTADO ELECTRONICO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA hasta las 5:00 p.m.

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS
SECRETARIA

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META
Fecha de la providencia:	**Veintinueve (29) de octubré de dos mil veinte (2020)**
Clase de proceso:	Investigación de la paternidad
Demandante:	Yenifer Paola Rodríguez Patiño
Demandado:	Julián Ricardo rueda Ladino
Radicación:	50 689 31 84 001 2019 00088 '00

El desistimiento es una forma anormal de terminación del proceso pudiendo hacerse de manera total o parcial sobre las cuestiones debatidas.

En el sub lite, la parte actora a través del Comisario de Familia del Municipio del Municipio de Mesetas (Meta), presenta al juzgado el escrito de desistimiento de las pretensiones de la demanda, a través del correo electrónico de 14 de octubre del presente año, con el lleno de los requisitos legales que impone el artículo 314 del Código General del Proceso.

En consecuencia y atendiendo la petición elevada el despacho,

DISPONE:

Primero.- ACEPTAR el desistimiento de la demanda de investigación de paternidad iniciada por **YENIFER PAOLA RODRÍGUEZ PATIÑO** a través de la Comisaria de Familia del Municipio de Mesetas (Meta), contra **JULIAN RICARDO RUEDA LADINO.**

Segundo.- Por lo anterior se **DECLARA TERMINADO** el presente asunto.

Tercero.-. Sin condena en costas.

N O T I F Í Q U E S E Y C U M P L A S E.

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

Providencia notificada por estado electrónico No. 031 del 30 de octubre de 2020.

La Secretaria,

JENNY JOHANNA PERDOMO VARGAS

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA** **SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la Providencia:	Veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)
Clase de Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	Leidy Vanesa Salcedo Marín
Demandado:	Yslen Moreno Bocanegra
Radicación:	506893184001-2016-00032-00
Asunto:	Previo a expedir copias requiere pago arancel

Para efectos de las fotocopias solicitadas, por secretaría se dará tramite a su expedición por medio digital, previo el pago de arancel en el Banco Agrario de Colombia por concepto de desarchivo del proceso y la expedición de las mismas. En este sentido se dará respuesta a la peticionaria vía email.

NOTÍFIQUESE,

LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA
Jueza

Zoraida E.

San Martin, 30 de octubre de 2020. El anterior auto se notificó por Estado electrónico N° 31

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS
Secretaria

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**
Fecha de la Providencia:	Veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)
Clase de Proceso:	Custodia y Cuidado Personal
Demandante:	Mónica Andrea Figueroa Hernández
Demandado:	Cristian Alberto Pérez Sánchez
Radicación:	506893184001-2018-00146-00
Asunto:	Corre traslado informe pericial, solicita cita para informe demandado.

Incorpórense al proceso los informes periciales de la demandante Mónica Andrea Figueroa y la menor Ailyn Sofía Pérez Mage.

De los informes periciales realizados a la señora Mónica Andrea Figueroa y a la menor Ailyn Sofía Pérez Mage por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, con radicados UBVILL-DSM-04755-2020 y UBVILL-DSM-04753-2020 respectivamente, obrantes a folios 188-197 del proceso se corre traslado a las partes por tres (3) días, en atención al artículo 328 del C.G. del P.

Ante la situación actual de emergencia sanitaria y económica que vive el país, en aplicación de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, por secretaría se remitirá el dictamen pericial por correo electrónico a los apoderados de las partes para surtir el presente traslado, el que se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

Respecto de la valoración del demandado señor Cristian Alberto Pérez Sánchez, se dispone solicitar nuevamente al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, se programe una nueva fecha. En cuanto a la copia de la visita domiciliaria, la misma fue remitida en anterior oportunidad junto con las de la demandante y menor. Líbrese oficio al Instituto en este sentido. Una vez se obtenga la nueva citación, se comunicará al demandado requiriéndolo para que se presente sin falta a dicha valoración. En caso de no lograr comunicación con el demandado, se citará a través de su apoderada.

Requiérase por secretaría a la apoderada del demandado para que informe al juzgado la dirección de correo electrónico del señor Cristian Alberto Pérez Sánchez.

NOTÍFIQUESE,

LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA
Jueza

Zonado C

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**
Fecha de la Providencia:	Veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)
Clase de Proceso:	Investigación de paternidad
Demandante:	Yenifer Yeraldin Alvira Rivas
Demandada:	Jhon Jairo Sabogal Gutiérrez
Radicación:	506893184001-2018-00182-00
Asunto:	Requiere comisaría de familia. Fija nueva fecha.

Como se observa que es la segunda oportunidad en que se cita al grupo familiar para toma de muestra de ADN y en las dos oportunidades la demandante no se ha presentado a la citación se dispone, previo a señalar una nueva fecha para toma de muestras, requerir a la demandante por medio del Comisario de Familia para que indique la razón por la que no se ha hecho presente a las citaciones para toma de muestra, siendo esta la parte que demanda el derecho de paternidad para su menor hijo. Así mismo se requiere a la comisaria de familia de Vistahermosa para que devuelva el despacho comisorio N° 008/2020 que se le remitió para citar a la demandante, sin que a la fecha se tenga razón de su diligenciamiento.

1. En aras de dar continuidad al proceso se programa nuevamente la citación para toma de muestras para lo cual cita al grupo familiar conformado por YENIFER YERALDIN ALVIRA RIVAS, JHON JAIRO SABOGAL GUTIÉRREZ y el menor JUAN SEBASTIAN ALVIRA RIVAS, para que se presenten con sus respectivos documentos de identidad, en la Unidad de Medicina Legal de Granada-Meta, ubicada en la carrera 11 No. 15-39, Diagonal al Colegio Camilo Torres; el día martes veintidós (22) de diciembre de 2020, a la hora de las 8:00 de la mañana a efectos de practicar toma de muestras para prueba de ADN. Ofíciese a las partes haciendo la advertencia de las consecuencias, en caso de renuencia a la práctica de la prueba que trata el numeral 2 del artículo 386 del C.G. del P.

2. Para citar a la demandante y al menor se comisiona a la Comisaría de Familia de Vistahermosa, Meta; líbrese comisorio adjuntando copia del presente auto y del oficio citatorio.

3. Para citar al demandado líbrese oficio al email suministrado por el mismo al momento de su notificación personal y además comuníquesele telefónicamente al celular 3214624703.

4. Por secretaría envíese el formato FUS a la Unidad básica de Medicina Legal de Granada; Meta.

NOTÍFIQUESE,

LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA
Jueza

Firmado P

San Martín; 30 de octubre de 2020. El anterior auto se notificó por Estado electrónico N° 31

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS
Secretaria

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META
Fecha de la providencia:	**Veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)**
Clase de proceso:	Liquidación Sociedad Conyugal Cuaderno Nº 2
Demandante:	Hermides Marín Parra
Demandado:	Lucia Murillo Gutiérrez
Radicación:	50 689 31 84 001 2020 00010 00
Asunto:	Auto inadmite demanda

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se declara inadmisible la presente demanda para que a más tardar en cinco (05) días se subsane lo siguiente, so pena de rechazo :

1. Allegue el poder para iniciar demanda de conformidad con los establecido en el numeral 1° del artículo 84 ibídem, en especial que la representación al abogado se le confiere para adelantar la liquidación de la sociedad conyugal, puesto que el que obra a folio 59 del cuaderno de divorcio, únicamente le facultó para adelantar dicho proceso.

2. Allégue el registro civil de matrimonio de las partes con anotación marginal de divorcio.

3. Corrijà la demanda en lo referente a que el proceso que antecede a la liquidación es de divorcio y no de separación de bienes.

4. Acredite la prueba del envío simultaneo de la demanda y sus anexos por medio electrónico a la demandada, o de la remisión física de tales documentos (Decreto 806 artículo 6°, inc. 4°).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

Providencia notificada por estado electrónico No. 31 del 30 de octubre de 2020.

La Secretaria,

JENNY JOHANNA PERDOMO VARGAS

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META
Fecha de la providencia:	**Veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)**
Clase de proceso:	Liquidación de Sociedad Conyugal **Cuaderno Nº 2**
Demandante:	Ramón Andrés Enciso Castillo
Demandado:	Luz Miriam Vargas
Radicación:	50 689 31 84 001 2018 00138 00

Del trabajo de partición confeccionado por el abogado **NORBEY BALLEN ALZATE,** visible a folio 48 del expediente, se corre traslado a las partes por el término de cinco días.

NOTIFÌQUESE.

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA

Jueza

Providencia notificada por Estado Electrónico No. 31 del 30 de octubre de 2020.

La Secretaria,

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA . SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META
Fecha de la providencia:	**Veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)**
Clase de proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	Luz Adriana Gordillo
Demandado:	José Manuel Gutiérrez
Radicación:	50 689 31 84 001 2018 00004 00

Teniendo en cuenta que el presente proceso ejecutivo de alimentos se encuentra inactivo en la secretaria del juzgado sin que la parte interesada haya solicitado o realizado ninguna actuación durante el plazo de dos (02) años, contados a partir del día siguiente a la última notificación efectuada dentro del mismo, como lo fue la notificación por estado del auto de fecha 8 de febrero de 2018, visible a folio 17, que descontados los días en que se suspendieron los términos judiciales con ocasión de la emergencia sanitaria derivada del coronavirus COVID-19 declarada el pasado 17 de marzo, esto es, 83 días contados del 16 de marzo al 30 de junio de 2020, arrojando finalmente un término e inactividad de 2 años, 2 meses y 8 días.

Evidenciado lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el literal b.) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se declara la terminación del proceso por desistimiento tácito, haciendo las salvedades dispuestas en el literal f.) de la norma en cita, así como el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en auto del 18 de enero de 2018 (fl. 11), así como su respectivo archivo, previa des anotación en los libros radicadores, sin condena en costas.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de San Martin de los Llanos (Meta),

RESUELVE:

PRIMERO.- **DECRETAR** la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO en los términos del numeral 2° del Literal b.) del artículo 317 del C.G. del P.

SEGUNDO.- Advertir a la parte demandante que la demanda podrá formularse nuevamente pasados seis (06) meses contados a partir de la ejecutoria del esta providencia.

TERCERO.- Levantar las medidas cautelares decretaras en el proceso.

CUARTO-. Sin condena en costas.

QUINTO.- **ARCHIVAR** el expediente previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

Providencia notificada por estado electrónico No. 31 del 30 de octubre de 2020.

La Secretaria,

JENNY JOHANNA PERDOMO VARGAS

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**
Fecha de la Providencia:	Veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)
Clase de Proceso:	Muerte Presunta por Desaparecimiento
Demandante:	Isabel Vargas Sanabria
Desaparecido:	Angelmiro Rojas Hernández
Radicación:	506893184001-2016-00077-00
Asunto:	Agrega registro civiles, archiva proceso

Incorpórense al proceso los registros civiles de nacimiento y defunción del señor Angelmiro Rojas Hernández remitido por la Notaría Única y Registraduría del Estado Civil de este municipio.

Cumplido como se encuentra lo dispuesto en la sentencia dictada el 4 de marzo de 2020 en el presente proceso, se dispone el archivo definitivo del mismo.

NOTÍFIQUESE,

LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA
Jueza

Zoneda E

San Martin, 30 de octubre de 2020. El anterior auto se notificó por Estado electrónico N° 31

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS
Secretaria

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META
Fecha de la providencia:	**Veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)**
Clase de proceso:	Custodia y Cuidado Personal
Demandante:	Estefanía Rico Díaz
Demandado:	Yaquelid Díaz
Radicación:	50 89 31 84 001 2018 00135 00

Revisado el expediente, se impone requerimiento a la demandante para que a más tardar en los treinta (30) días siguientes, contados a partir de la notificación de esta providencia mediante anotación por estado, proceda a darle el impulso que corresponda, en especial, para que proceda a informar si está o no en capacidad económica de sufragar los gastos de un abogado para que la represente en este proceso so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo previsto en el artículo 317 del C.G. del P. Adviértase que esa gestión procesal podrá adelantarla a través del canal digital o correo electrónico que hubiere sido informado oportunamente.

En aras de dar impulso al proceso, ofíciese nuevamente a la Defensoría del Pueblo de la Regional Meta en el sentido de que se requiere con apremio dar respuesta al oficio Nº 1933 de 31 de octubre de 219, donde se solicita información sobre la designación de un defensor público para que represente a la parte actora en este proceso. Por secretaría líbrese el oficio del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA

Jueza

Providencia notificada por estado electrónico No 31 del 29 de octubre de 2020.

La secretaria,

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META
Fecha de la providencia:	**Veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)**
Clase de proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	Claudia Viviana Mezu Garzón
Demandado:	Carlos Alberto Ávila Riaño
Radicación:	50 689 31 84 001 2018 00025 00

Teniendo en cuenta que el presente proceso ejecutivo de alimentos se encuentra inactivo en la secretaria del juzgado sin que la parte interesada haya solicitado o realizado ninguna actuación durante el plazo de dos (02) años, contados a partir del día siguiente a la última notificación efectuada dentro del mismo, como lo fue la notificación por estado del auto de fecha 3 de mayo de 2018, visible a folio 39, que descontados los días en que se suspendieron los términos judiciales con ocasión de la emergencia sanitaria derivada del coronavirus COVID-19 declarada el pasado 17 de marzo, esto es, 83 días contados del 16 de marzo al 30 de junio de 2020), arroja un término e inactividad de 2 años y 24 días.

Evidenciado lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el literal b.) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se declara la terminación del proceso por desistimiento tácito, haciendo las salvedades dispuestas en el literal f.) de la norma en cita, así como el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en auto del 15 de febrero de 2018 (fl. 14), así como su respectivo archivo, previa desanotación en los libros radicadores, sin condena en costas.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de San Martin de los Llanos (Meta),

RESUELVE:

PRIMERO.- **DECRETAR** la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO en los términos del numeral 2° del Literal b.) del artículo 317 del C.G. del P.

SEGUNDO.- Advertir a la parte demandante que la demanda podrá formularse nuevamente pasados seis (06) meses contados a partir de la ejecutoria del esta providencia.

TERCERO.- Levantar las medidas cautelares decretaras en el proceso.

CUARTO-. Sin condena en costas.

QUINTO.- **ARCHIVAR** el expediente previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

Providencia notificada por estado electrónico No. 31 del 30 de octubre de 2020.

La Secretaria,

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA** **SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**
Fecha de la Providencia:	Veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)
Clase de Proceso:	Custodia y Cuidado Personal
Demandante:	Jhonatan Fresneda Ladino
Demandada:	Yuri Marcela Castellanos Pardo
Radicación:	506893184001-2018-00125-00
Asunto:	No acepta sustitución, requiere certificado de entrega

Revisado el expediente el despacho observa que el abogado Yeison Fonseca Ramos fue designado dentro del proceso como abogado de oficio del demandante, razón por la cual no es de su facultad sustituir el poder, cuando el demandante no fue quien lo otorgó sino el juzgado que lo designó (folio 37). Por tal razón el juzgado se abstiene de aceptar la sustitución de poder por las razones expuestas e insta al abogado YEISON FONSECA RAMOS, para que continúe con su representación conforme la designación de este juzgado mediante auto del 27 de febrero de 2020.

Para efectos de validar la notificación a la demandada en debida forma, requiérase al apoderado de la parte demandante para que aporte al proceso el certificado de entrega de la demanda y anexos a la demandada, habida cuenta que no ha sido allegada al proceso.

NOTÍFIQUESE,

LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA
Jueza

Zonada E

San Martin, 30 de octubre de 2020. El anterior auto se notificó por Estado electrónico N° 31

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS
Secretaria

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA** **SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**
Fecha de la Providencia:	Veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)
Clase de Proceso:	Investigación de paternidad
Demandante:	Wendy Vanesa Garzón García
Demandada:	Herederos de Andrés González Peña,
Radicación:	506893184001-2020-00014-00
Asunto:	Tiene por no contestada demanda. Emplaza herederos indeterminados.

Téngase por no contestada la demanda por la demandada ELOISA PEÑA BARRERA, así mismo, para efectos de comunicaciones a la nombrada se tendrá en cuenta el correo electrónico informado por la misma vane_gar1706@hotmail.com.

Por secretaría emplácese a los herederos indeterminados del señor CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ PEÑA en la forma indicada en el decreto 806 de 2020. Efectuado dicho emplazamiento se designará curador ad litem con quien se surtirá la notificación de la demanda (Artículo 87 del Código General del Proceso).

NOTÍFIQUESE,

LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA
Jueza

Zonada E.

San Martin, 30 de octubre de 2020. El anterior auto se notificó por Estado electrónico N° 31

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS
Secretaria

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA** **SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**
Fecha de la Providencia:	Veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)
Clase de Proceso:	Cesación de Efectos Civiles de matrimonio católico y Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante:	Rogelio Antonio Escobar Lancheros
Demandada:	Nelly Arias Ortiz
Radicación:	506893184001-2020-00006-00
Asunto:	Tiene por contestada demanda, fija fecha audiencia inicial

Téngase por contestada la demanda por el curador ad litem de la demandada. Para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el numeral 1 del artículo 372 del código General del Proceso, se señala la hora de las 9:00 de la mañana del día quince (15) del mes de diciembre de 2020.

Por secretaría se comunicará oportunamente a las partes la fecha y hora de la diligencia, haciéndoles la advertencia que deberán asistir a la misma para ser escuchados en interrogatorio de parte y que deberán estar asistidos por sus apoderados.

Dicha audiencia se efectuará de manera virtual dado el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional debido a la pandemia por COVID-19. Solicítese el agendamiento de la audiencia al área de soporte tecnológico de la Dirección de Administración Judicial de Villavicencio. Una vez se comunique el enlace, infórmese el mismo oportunamente a las partes y sus apoderados.

NOTÍFIQUESE,

LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA
Jueza

Zonia E.

San Martin, 30 de octubre de 2020.- El anterior auto se notificó por Estado electrónico N° 31

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS
Secretaria

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**
Fecha de la Providencia:	Veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)
Clase de Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	Nohemy Andrea Cardona Vanegas
Demandado:	José Omar Rubiano Estrada
Radicación:	506893184001-2019-00198-00
Asunto:	Corre traslado excepción de pago parcial

Si bien es cierto como se dijo en auto del 15 de octubre de 2020, la excepción de cobro de lo no debido, no es procedente para esta clase de procesos, se tiene que además de esta excepción el demandado presentó la de pago parcial de la obligación; excepción que si procede y a la que se dará trámite en aras de garantizar el debido proceso; así las cosas, de la excepción de mérito presentada por el demandado con la contestación de la demanda visible a folios 39-53 del proceso, se corre traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer (Numeral 1 artículo 443 del Código General del Proceso).

Ante la situación actual de emergencia sanitaria y económica que vive el país, en aplicación de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, por secretaría se remitirá la contestación de la demanda visible a folios 39-53 del proceso por correo electrónico a la parte demandante, para surtir el presente traslado, el que se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

NOTÍFIQUESE,

LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA
Jueza

Jonatan E.

San Martin, 30 de octubre de 2020. El anterior auto se notificó por Estado electrónico N° 81

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS
Secretaria

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META
Fecha de la providencia:	**Veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)**
Clase de proceso:	Existencia, Disolución y Liquidación de la Unión Marital de hecho y Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes
Demandante:	Marisol Millares Mancipe
Demandado:	Jorge Leandro Salazar Rueda
Radicación:	50 689 31 84 001 2020 00101 00

Se **INADMITE** la presente demanda de **EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial** para que en el término de cinco (05) días se subsanen las siguientes falencias, so pena de rechazo:

1. Adecuar las medidas cautelares solicitadas en la demanda conforme lo normado en el artículo 590 del Código General del Proceso, habida consideración a que no es clara la petición, pues si lo que pretende es el embargo y secuestro de bienes sujetos a registro, desde ya se le advierte que esta solo es procedente cuando existe sentencia de primera instancia favorable al demandante, o en su defecto agote el requisito de procedibilidad.

2. Se aporten en formato pdf. los registros civiles de nacimiento de la demandante y el demandado.

3. Sírvase dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 que a la letra dice: "La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión".

4. A fin de evitar posibles confusiones integrar escrito de demanda con la corrección de los yerros enunciados.

Reconocer personería jurídica al abogado **JORGE HERNANDO FORERO SUATERNA** como apoderado judicial de **MARISOL MILLARES MANCIPE para** este proceso, en los términos y para los efectos contemplados en el memorial poder aportado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

Providencia notificada por estado No. 031 del 30 de octubre de 2020.

La Secretaria,

JENNY JOHANNA PERDOMO VARGAS

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META
Fecha de la providencia:	**Veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)**
Clase de proceso:	Existencia, Disolución y Liquidación de la Unión Marital de hecho y Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes
Demandante:	Angie Katherine Baquero Castillo
Demandado:	Diego Ruano Cerón
Radicación:	50 689 31 84 001 2020 00106 00

Se **INADMITE** la presente demanda de **EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial** para que en el término de cinco (05) días se subsanen las siguientes falencias, so pena de rechazo:

1. Adecuar las medidas cautelares solicitadas en la demanda conforme lo normado en el artículo 590 del Código General del Proceso, habida consideración a que no es clara la petición, pues si lo que pretende es el embargo y secuestro de bienes sujetos a registro, desde ya se le advierte que esta solo es procedente cuando existe sentencia de primera instancia favorable al demandante, o en su defecto agote el requisito de procedibilidad.

2. Se aporten en formato pdf., el registro civil de nacimiento del demandado.

3. Ubique las situaciones de facto planteadas en el acápite de "causales que originaron la terminación de la vida marital de las partes", en la de hechos de la demanda, debidamente clasificados y enumerados conforme lo dispone el artículo 82 del C.G. del P.

4. Allegue con la demanda prueba del agotamiento del requisito de procedibilidad respecto de las pretensiones ubicadas en las pretensiones 4º y 5º, relacionadas con la regulación de custodia y cuota alimentaria a favor de la menor **LUCIANA RUANO BAQUERO** conforme lo dispone el artículo 40 de la Ley 640 de 2001, habida cuenta que si bien hace relación a la misma no la aporta a la demanda.

5. Sírvase dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 que a la letra dice: "La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión".

6. Reconocer personería jurídica al abogado **JORGE HERNANDO FORERO SUATERNA** como apoderado judicial de **MARISOL MILLARES MANCIPE** para este proceso, en los términos y para los efectos contemplados en el memorial poder aportado con la demanda.

7. A fin de evitar posibles confusiones integrar escrito de demanda con los yerros denunciados.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

Providencia notificada por estado No. 031 del 30 de octubre de 2020.

La Secretaria,

JENNY JOHANNA PERDOMO VARGAS

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META
Fecha de la providencia:	**Veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)**
Clase de proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	Carmen Natalia Bocanegra Achipiz
Demandado:	Fernando Pardo Pardo
Radicación:	50 689 31 84 001 2017 00085 00

Teniendo en cuenta que el presente proceso ejecutivo de alimentos se encuentra inactivo en la secretaria del juzgado sin que la parte interesada haya solicitado o realizado ninguna actuación durante el plazo de dos (02) años, contados a partir del día siguiente a la última notificación efectuada dentro del mismo, como lo fue la notificación por estado del auto de fecha 31 de mayo de 2018, visible a folio 85; que descontados los días en que se suspendieron los términos judiciales con ocasión de la emergencia sanitaria derivada del coronavirus COVID-19 declarada el pasado 17 de marzo, esto es, 83 días contados del 16 de marzo al 30 de junio de 2020, arroja un término e inactividad de 2 años y 25 días.

Evidenciado lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el literal b.) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, se declara la terminación del proceso por desistimiento tácito, haciendo las salvedades dispuestas en el literal f.) de la norma en cita, así como el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en auto del 18 de enero de 2018 (fl. 11), así como su respectivo archivo, previa desanotación en los libros radicadores, sin condena en costas.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de San Martin de los Llanos (Meta),

RESUELVE:

PRIMERO.- **DECRETAR** la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO** en los términos del numeral 2º del Literal b.) del artículo 317 del C.G. del P.

SEGUNDO.- Advertir a la parte demandante que la demanda podrá formularse nuevamente pasados seis (06) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

TERCERO.- Levantar las medidas cautelares decretaras en el proceso.

CUARTO-. Sin condena en costas.

QUINTO.- **ARCHIVAR** el expediente previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

Providencia notificada por estado electrónico No. 31 del 30 de octubre de 2020.

La Secretaria,

JENNY JOHANNA PERDOMO VARGAS

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA** **SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la Providencia:	Veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)
Clase de Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	Diana Yirley Reyes Rojas
Demandado:	Geimy Elia Hoyos Durango
Radicación:	506893184001-2019-00160-00
Asunto:	Suministrar información a la demandante. Requiere pagador.

Ante la petición de la demandante, por secretaría suminístrese información sobre el estado actual del proceso, así mismo indíquesele los canales a través de los cuales puede obtener información de lo actuado.

De otro lado, se ordena requerir a la pagaduría de la empresa JF CONSTRUCCIONES DE ORIENT, para que informen la razón por la que no se ha dado cumplimiento a lo solicitado mediante oficio 583 del 28 de septiembre de 2020, advirtiendo que el incumplimiento a esta disposición lo hace responsable de los valores dejados de descontar.

NOTÍFIQUESE,

LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA
Jueza

Zonaida E

San Martin, 30 de octubre de 2020. El anterior auto se notificó por Estado electrónico N° 31

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS
Secretaria

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META
Fecha de la providencia:	Veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)
Clase de proceso:	Divorcio Cuaderno Nº 2 Reconvención
Demandante:	Lina Marcela Morales Ardila
Demandado:	Carlos Andrés Tovar Walteros
Radicación:	50 689 31 84 001 2020 00026 00
Asunto:	Auto ordena contabilizar término de traslado al demandado

Revisado el expediente se evidencia que si bien inicialmente el oficio para la notificación y traslado de la reconvención de la demanda al señor **CARLOS ANDRÉS TOVAR WALTERO** se envió al correo electrónico de la abogada **LIZETH AURORA ORTEGA FLOREZ,** quien ya no es la apoderada de la señora **LINA MARCELA MORALES ARDILA** debe tenerse en cuenta que posteriormente se envió copia de todo el expediente digital por solicitud expresa del apoderado del señor TOVAR, el pasado 09 de octubre.[1]

De contera, con el fin de proteger el derecho fundamental al debido proceso, se ordena por secretaría se contabilice el término concedido al reconvenido, a partir de la remisión efectuada a su apoderado judicial, esto es, a partir del 16 de octubre de 2020, en gracia de discusión a que el 15 de octubre se remitió el expediente digital al correo del mencionado abogado.

De otro lado, notificados como se encuentran el Ministerio Público y el Comisario de Familia de esta ciudad mediante oficios 485 y 486 del 10 de agosto de 2020,[2] se tiene por no contestada la demanda de reconvención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

Providencia notificada por estado electrónico No. 31 del 30 de octubre de 2020.

La Secretaria,

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS

[1] Ver folios 124 y siguientes del cuaderno Nº 1.
[2] Ver folios 22 y 23 del cuaderno Nº 2.